

Señor
JUEZ 02 Promiscuo Municipal de Fonseca
E.S.D.

Recibi
Ivan Guerra N
23/04/2023
4:55 pm

REF: 442794089002202200314 00

ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17959396 expedida en Fonseca, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor JHOAN ALBERTO MENDOZA GONZALEZ, invoco ante su despacho una demanda ejecutiva contra ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE.

SEGUNDO: Como puede observarse, el Código General del Proceso contempla entre sus causales de nulidad la indebida notificación del auto admisorio a personas que deban ser citadas como partes, o a aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de aquellas (art. 133, núm. 8).

Por lo tanto, tuve conocimiento del proceso ejecutivo el día 17 de abril del presente año, debido que, le pregunte a la asesora del banco, que le sucedía a mi cuenta de ahorro que no podía sacar el dinero, entonces, me indicó que mi cuenta estaba embargada por el juzgado segundo de Fonseca – La Guajira.

En consecuencia, me dirigí al juzgado y me notifique del proceso de referencia.

De acuerdo a lo anterior, se debe precisar que el señor demandante tenía el pleno conocimiento de que no vivía en la casa de mi mamá, porque él sabía,

desde el momento de que fue aprendiz en el SENA, que yo vivía con mi familia (esposa - hija) y no con mi mamá.

Dicho fundamento de nulidad, se apara en el artículo 134 del Código General del Proceso, que establece,

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

(...).”

TERCERO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad del art. 133, núm. 8, la cual debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículo 133 numeral 8 y artículo 134 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículo 133 numeral 8 y artículo 134 del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Autorizó para que me notifiquen a la calle 17 #14-106, Barrio el campo o al correo enfopi@hotmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE

C.C. No. 17.959.396 de Fonseca